104

DECRETO NÚMERO 147 - 19

05 JUN 2019

"POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los **artículos 2°, 209, 315 numeral 3° de la Constitución Política; el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; la ley 1523 de 2012** y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1°. Que son fines esenciales del Estado, según el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia,**

> **"...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultura de la Nación. Así mismo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...".**

Así mismo deben las autoridades públicas deben proteger los derechos de las personas a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos naturales que amenacen o infieran daño a los bienes jurídicos enunciados.

De conformidad con el **artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad,

105

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2°. Que son atribuciones del Alcalde Municipal, según el **artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D, numeral 1° de la ley 136 de 1994,** modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012, "...Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".**

3°. Que el **artículo 1° de la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"**, establece lo siguiente:

> **"...La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanente para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.**
>
> **"PARÁGRAFO 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.**
>
> **PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos..."**

4. Que según el **artículo 2° de la Ley 1523 de 2012**, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Todas las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o de

derecho privado, deben apoyar, con acciones humanitarias, cuando se presenten situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. En situación de desastre, a todas las personas se les debe brindar ayuda humanitaria, en forma integral y oportuna.

5°. Que en toda situación de riesgo o desastre, el interés público o social debe prevalecer sobre el interés particular. Cuando exista riesgo de presentarse daños graves o irreversibles a la vida, a los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo de desastre, las autoridades y particulares aplicarán el **principio de precaución**, en virtud del cual, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

6°. Que es deber de la autoridad municipal y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

7°. Que la **ley 1523 de 2012** en su **artículo 12** dispone, que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, el **artículo 14 de la ley 1523**, establece que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando

107

investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su territorio.

8°. Que la calamidad pública está definida en el **artículo 58 de la Ley 1523 de 2012**, cuyo texto es el siguiente:

> **"...Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...".**

Uno de los objetivos generales de la **ley 1523 de 2012**, es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

9°. Que cuando el Gobierno nacional o una entidad del orden territorial decretan la calamidad pública, deben tener en cuenta los criterios establecidos en el **artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012**, las cuales son las siguientes:

> **"...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.**
>
> **2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.**
>
> **Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las**

106

instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...".

10°. Así mismo el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012**, establece que cuando una autoridad nacional o territorial declara la calamidad pública, debe elaborar un Plan de Acción Específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas las cuales contribuiran a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, Distrital o Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria

calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

11°. Que la Direccion de Gestión del Riesgo de Dosquebradas-Risaralda, en reunión del Consejo Municipal del Riesgo de Desastres llevada a cabo el día 04 de junio del año en curso, no solo describió un escenario mucho más complejo, sino además el aumento en la cantidad de emergencias que se han venido presentando en los dos (2) últimos días del mes de junio del año que está corriendo, debido al aumento, tanto en la cantidad e intensidad de las lluvias, las cuales han superado el límite normal de las precipitaciones en el Municipio. Se evidencia que se ha venido acrecentando el número de deslizamientos, taponamiento de vías especialmente rurales; desbordamientos de quebradas; afectaciones en viviendas; aumento en la evacuación de familias afectadas; perturbación en la prestación de los servicios públicos; daños a la infraestructura vial y de alcantarillado; afectaciones a instituciones educativas tanto en la zona urbana como rural, agravando algunas situaciones que se han venido enfrentando en instituciones de salud que siguen viviendo más inundaciones debido a esta grave ola invernal que se está presentando; destecho de viviendas; aumento en el número de familias damnificadas que requieren ayuda de inmediato; aumento en la caída de árboles en varios sectores especialmente en la parte rural; nuevas afectaciones en varios puentes; familias en inminente colapso de sus viviendas las cuales requieren de urgente reubicación; aumento progresivo en los procesos erosivos de los sectores rurales especialmente en COMUNEROS y ALTO DEL TORO, con mas extensión; incremento de las palizadas en varios barrios del Municipio; entre otras circunstancias de tiempo, modo y lugar que han venido afectando aun mas a la población tanto urbana como rural, todo lo cual coloca en grave peligro su vida, la salud, la integridad física, la tranquilidad, el patrimonio familiar de las personas, situación que como se dijo antes es generalizada afectando la mayoría de veredas, barrios y comunas del Municipio.

Por lo expuesto, el Municipio debe tomar medidas de carácter URGENTE, para aliviar en forma inmediata la situación de estos sectores y sus habitantes, como la mandan la **Constitución Política y la ley 1523 de 2012.** Esto debido al cambio climático mundial, nuevas evidencias que se presentan a través de registros fotográficos y videos, los cuales son prueba de los nuevos sectores afectados en la ciudad.

Por lo tanto, existe la necesidad de intervenir en forma inmediata, so pena de tener que hacerlo en condiciones que podrían alcanzar magnitudes superlativas en términos del compromiso social, costos y en general situaciones de riesgo. Teniendo en cuenta estos argumentos y fundamentos fácticos y de derecho, se declarará la

calamidad pública, en todo el territorio municipal, ya que se cumplen las condiciones establecidas en la ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (EMRE) y los lineamientos de la **ley 1523 de 2012.**

12°. Que según los últimos informes del IDEAM, entidad encargada del control y vigilancia del cambio climático en el país y de suministrar información en forma permanente a toda la ciudadanía, la situación se puede agravar aún más. Por tal razón, esta información entregada a la administración, sumado al paso del tiempo, la posibilidad de eventos climáticos más graves, agregan premura y urgencia para la declaratoria de la calamidad pública en el Municipio. Para declarar la calamidad pública, se requiere que se cumpla con los requisitos de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE), y en el Municipio en estos momentos se están presentando los mismos.y estos son:

La Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias y Desastres -EMRE-, establece los procedimientos para la declaratoria de la calamidad pública, mismos que fueron socializados y aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en la reunión extraordinaria del día 04 de junio del presente año. Así mismo se consideró la persistencia de las lluvias y las afectaciones presentadas en el Municipio en los últimos días. Lo anterior, sumado a la información que suministrò la DIGER-Dosquebradas, con el comunicado del IDEAM, con respecto al factor clima en nuestro país, la posibilidad de que se presenten muchos más eventos que sigan afectando el territorio municipal y su población, estas situaciones agregan prèmura para que el Municipio declare la calamidad pública en la ciudad.

13°. Que el Municipio de Dosquebradas, debe gestionar recursos para atender las emergencias que se vienen presentando, dando cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012,** en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción. Así mismo se acatará el **artículo 62 de la misma ley** en cuanto a que se establecerá la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas (en su forma y modalidad).

Para la declaratoria de la **calamidad pública**, hacen parte integrante de este Decreto, los siguientes documentos:

a). **El acta de la reunión extraordinaria** del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, llevada a cabo el día 04 de junio del presente año.

b). Los informes de las emergencias presentado por la DIGER-Dosquebradas, en la misma reunión en donde se detalla y se describen nuevas situaciones, amenazas y vulnerabilidad con ocasión de las visitas efectuadas a los diferentes sectores damnificados.

c) El Plan Específico de Acción, explicado y especificado por el Director de la DIGER, cuya coordinación y dirección estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; su seguimiento y evaluación estará a cargo de planeación municipal, quien remitirá los resultados a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES de la Presidencia de la República.

d) La lista de asistencia firmada por todos los presentes en la citada reunión.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA. Declarar la CALAMIDAD PUBLICA en el municipio de Dosquebradas – Risaralda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO 2°: TÉRMINO. El término de duración de la **CALAMIDAD PUBLICA** que mediante este acto se declara, será de seis (6) meses, contador a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto. En caso de ser necesario, este término podrá ser prorrogado por tres (3) meses más, por decisión de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTÌCULO 3°. PLAN DE ACCIÒN. La DIGER, elaborará un Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria.

ARTÌCULO 4°. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE). El seguimiento y evaluación de este Plan Específico estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal de Dosquebradas, quien remitirá los

112

resultados de èste a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la Republica.

ARTÌCULO 5°. RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCION ESPECÍFICO (PAE). La ejecución del Plan de Acción estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas. La dirección, coordinación y control de la ejecución de este Plan estará a cargo del Alcalde Municipal, del Director de la DIGER, del Secretario de Planeación Municipal y del Director del Instituto de Desarrollo Municipal-IDM- de Dosquebradas.

ARTÌCULO 6°. INFORMES: El Director de la DIGER, el Secretario de Planeación de Dosquebradas y el Director del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, rendirán informes semanales al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la forma en que se está ejecutando el PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) elaborado para atender la **CALAMIDAD PÙBLICA** declarada en el Municipio mediante el presente acto.

ARTÌCULO 7°. RECURSOS. El Municipio podrá destinar recursos propios de su presupuesto para atender la **CALAMIDAD PUBLICA** declarada. Igualmente gestionarà la consecución de los recursos ante entidades del orden departamental, nacional y/o internacional para estos efectos.

ARTÌCULO 8°. MEDIDAS QUE PUEDEN TOMARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA. Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PUBLICA** declarada mediante el presente **Decreto**, el Municipio podrá ordenar la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres y reubicación de asentamientos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 65 de la ley 1523 de 2012.**

ARTÌCULO 9°. VIGILANCIA DE LA CONTRATACION: La actividad contractual que se adelante para la ejecución del PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) elaborado con el fin de atender la **CALAMIDAD PUBLICA** declarada mediante el presente acto administrativo, se llevarà a cabo de conformidad con lo establecido en el **artículo 66 de la ley 1523 de 2012**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el **artículo 13 de la ley 1150 de 2007** y podrá contemplar clausulas excepcionales al derecho común, de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993**. Los contratos celebrados por la entidad en el marco de la **CALAMIDAD PÙBLICA** declarada se someterán al control fiscal de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.**

113

ARTÌCULO 10°. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO ORTIZ JARAMILLO

Alcalde Municipal

ANGELA MARIA CAMACHO CALDERON

Vo. Bo Secretaria Jurídica

ORLANDO RAMIREZ CARDONA

Director de Gestión del Riesgo

Proyectó: **JOSÉ LUIS OSSA RUA**

Abogado contratista de la DIGER

Revisó: **JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**

Asesor externo

Reviso: **WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMIREZ**

Asesor Externo Despacho del Alcalde